

**EJECUCIÓN 13/2008, RELACIONADA  
CON LA CLASIFICACIÓN DE  
INFORMACIÓN 39/2007-A, DERIVADA  
DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR  
PEDRO GERARDO OLIVARES BADILLO**

México, Distrito Federal, Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de junio de dos mil ocho, respecto del seguimiento de la Clasificación de Información 39/2007-A, resuelta por este órgano colegiado el veintisiete de junio de dos mil siete.

**ANTECEDENTES:**

I. Mediante solicitud presentada el ocho de junio de dos mil siete, a la que se le asignó el número de folio CE-080, expediente DGD/UE-A/082/2007, Pedro Gerardo Olivares Badillo solicitó copia en archivo adjunto de la certificación de la tesis jurisprudencial derivada de la Contradicción de Tesis 15/2006 resuelta por el Pleno de este Alto Tribunal.

II. El veintisiete de junio de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Clasificación de Información 39/2007-A, vinculando a la Secretaría General de Acuerdos al siguiente cumplimiento:

***“(...) tomando en cuenta el principio consagrado en el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental consistente en favorecer la información pública gubernamental, este Comité determina conceder el acceso a la tesis jurisprudencial solicitada, en la inteligencia de que atendiendo a su ámbito competencial corresponderá a la Secretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte remitirla en formato electrónico a la Unidad de Enlace dentro de los cinco días siguientes al que obtenga la respectiva tesis aprobada.”***

III. En cumplimiento a la referida resolución, el Secretario General de Acuerdos a través del oficio 3134 de veintinueve de mayo de dos mil ocho dirigido al titular de la Dirección General de Difusión, manifestó:

***“En relación con el contenido de mi oficio número 6523, recibido por esa Dirección General el veintidós de agosto de***

**dos mil siete, y en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del Considerando Segundo de la resolución de veintisiete de junio del mismo año, dictada por el Comité de Acceso a la Información en la “Clasificación de Información 39/2007-A, derivada de la solicitud presentada por Pedro Gerardo Olivares Badillo”, le envió en formato electrónico (disquete) la tesis jurisprudencial número 81/2007 y las tesis aisladas números del XXXIV/2007 al XXXVII/2007, derivadas de la contradicción de tesis 15/2006; conforme a las tarifas establecidas por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el dieciocho de agosto de dos mil tres, el disquete tiene un costo de \$ 4.00 (cuatro pesos 00/100 m.n.).”**

IV. En vista de lo anterior, el titular de la Dirección General de Difusión, mediante el oficio DGD/UE/1188/2008 de cuatro de junio de dos mil ocho, remitió el expediente en que se actúa al Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y ponente de la presente ejecución, para los efectos conducentes:

#### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Como se desprende de los antecedentes, en relación con la solicitud presentada por Pedro Gerardo Olivares Badillo, relativa a obtener copia en archivo adjunto de la tesis jurisprudencial derivada de la Contradicción de Tesis 15/2006, este Comité resolvió en su momento la Clasificación de Información 39/2007-A, en el sentido de requerir a la Secretaría General de Acuerdos a efecto de que una vez aprobada remitiera en formato electrónico la tesis jurisprudencial solicitada a la Unidad de Enlace.

Del último informe rendido por el Secretario General de Acuerdos en cumplimiento a lo requerido, se advierte que remitió a la Unidad de

Enlace la documentación solicitada en formato electrónico (en un disquete) e incluso señaló que el costo correspondiente es de \$ 4.00 (cuatro pesos 00/100 m.n.).

Analizada la información presentada por la Secretaría General de Acuerdos, este Comité concluye que se satisface el mandamiento dictado en la resolución de veintisiete de junio de dos mil siete, en la que resolvió otorgar la información solicitada en formato electrónico; sin embargo, debido a que el solicitante no requirió la entrega mediante un disquete, sino que se le enviara por correo electrónico en un archivo adjunto, lo cual no genera costo alguno, este Comité de Acceso a la Información actuando con plenitud de jurisdicción modifica la respuesta de la mencionada unidad administrativa, en el sentido de que el envío de la información solicitada es sin costo.

En consecuencia, con la información remitida por la Secretaría General de Acuerdos y en aras de satisfacer plenamente el derecho de acceso a la información, la Unidad de Enlace debe proceder de manera inmediata en vía de ejecución a ponerla a disposición del peticionario Pedro Gerardo Olivares Badillo por correo electrónico, devolver el disquete respectivo a la Secretaría General de Acuerdos, y cumplido lo anterior archivar el presente asunto como definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Póngase a disposición de Pedro Gerardo Olivares Badillo la información proporcionada por la Secretaría General de Acuerdos en su último informe.

**SEGUNDO.** Satisfecha que sea la entrega de la información en los términos de lo señalado en el considerando II de la presente resolución, procédase al archivo del presente asunto.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Secretaría General de Acuerdos y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión extraordinaria del once de junio de dos mil ocho, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y Ponente, del Secretario General de la Presidencia, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la

Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Administración. Firma el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO  
DE ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE Y PONENTE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARTISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.